

# Instituto de Derecho Internacional

## BOLETÍN INFORMATIVO

AÑO 15 - NRO. 40 – ABRIL 2024

ISSN 1853-2802

Período de información: enero a abril 2024

### DIRECTORA

Norma Gladys Sabia

### EQUIPO DE REDACCIÓN

Leticia Frungillo, Claudia Gasol Varela, Tomás M. Guisado Litterio, Leila V. Medina, Belén Nasif Salum, Sofía Paglia, Ma. Belén Paoletta, Virginia Perrino, Cecilia Silberberg, Agustín Ulanovsky y Florencia Taddei

### COLABORAN EN ESTE NRO.

Tomás M. Guisado Litterio  
Leila V. Medina  
Belén Nasif Salum  
Virginia Perrino  
Agustín Ulanovsky  
Claudia Gasol Varela

Consejo Argentino para las Relaciones  
Internacionales

Uruguay 1037, piso 1° C1016ACA Buenos Aires  
Tel. 005411 4811 0071 al 74 | Fax 005411 4815  
4742

[www.cari.org.ar](http://www.cari.org.ar) | [cari@cari.org.ar](mailto:cari@cari.org.ar)

Les presentamos una nueva edición del Boletín Informativo del Instituto de Derecho Internacional del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. En este número, hemos reunido una selección de artículos, análisis y entrevistas que reflejan la complejidad y los desafíos del mundo en transición en el que vivimos.

En "Agenda Internacional" exploramos los eventos más relevantes que han impactado en el escenario global, signado por conflictos armados, guerras y crecientes amenazas. La reciente victoria electoral de Putin, el conflicto entre Israel y Hamas en Gaza y las tensiones entre Estados Unidos, Rusia y China son solo algunos ejemplos de los acontecimientos que están configurando el panorama internacional actual.

En "Novedades Normativas", destacamos las últimas novedades legales, desde tratados internacionales hasta regulaciones regionales cruciales para entender la evolución de las normas y regulaciones.

La sección "Jurisprudencia" ofrece dos análisis detallados sobre casos de impacto mundial: la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre medidas provisionales en la actual guerra en Gaza y la aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en el caso Ucrania.

En "Doctrina e Investigación", presentamos artículos y estudios académicos que abordan temas de actualidad, que van desde cuestiones de derechos humanos hasta conflictos territoriales. Esta sección ofrece un análisis profundo y reflexivo sobre los desafíos que enfrentamos como comunidad internacional.

Finalmente, en la sección "Entrevista", tenemos el honor de presentar una conversación exclusiva con Federico Villegas Beltrán, un destacado diplomático argentino que tuvo el hito de presidir el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

De esta manera, con esta nueva edición, reafirmamos nuestro compromiso de contribuir a la difusión y promoción del Derecho Internacional. Agradecemos a nuestros lectores

El contenido de los artículos del presente Boletín Informativo es responsabilidad exclusiva de sus autores y no es necesariamente compartido por los editores o por los integrantes del equipo de redacción. El Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales en general, y el Instituto de Derecho Internacional, en particular, aceptan y fomentan la difusión de todos los puntos de vista sobre la totalidad de los temas tratados en este documento.

# Contenido

Sección 1: Agenda Internacional.....	3
Marzo 2024.....	3
Febrero 2024.....	4
Enero 2024.....	5
Sección 2: Novedades Normativas.....	6
Sección 3: Jurisprudencia.....	9
Claudia G. Gasol Varela: ¿Quo Vadis, Gaza? Algunas reflexiones a la luz de la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre medidas provisionales aplicables en dicho territorio en el marco de la controversia entre Sudáfrica e Israel.....	9
Florencia Taddei: Aplicación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Ucrania v. Federación de Rusia).....	21
Enlaces a jurisprudencia de tribunales internacionales.....	24
Sección 4: Doctrina e Investigación.....	27
Sección 5: Calendario Académico.....	36
Sección 6: Entrevista a Especialista en Derecho Internacional.....	<b>40</b>

## Sección 1: Agenda Internacional

Marzo 2024

- ❖ Las empresas privadas que aspiran a llegar a la Luna inician una nueva era de exploración espacial, por Anna Desmarais (11 de marzo) [Agencia de Noticias Euronews](#).
- ❖ Muere el líder de la rama de Al Qaeda en Yemen (11 de marzo) [Agencia Europa Press - Internacional](#).
- ❖ Ucrania muestra indignación por el llamamiento del papa Francisco a izar "una bandera blanca" (10 de marzo) [Sección internacional Diario El País, España](#).
- ❖ Día Internacional de la Mujer Jueza, un momento para reconocer el papel crucial que las mujeres desempeñan en la administración de justicia. La Corte IDH ha dado un paso significativo hacia una integración de género más equitativa, contando con tres mujeres juezas: su Presidenta Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) (10 de marzo) [Post red social X Corte IDH](#).
- ❖ "Crimen de guerra". La ONU apunta contra Israel (9 de marzo) [Diario El Día](#).
- ❖ Sánchez y Boric sacan pecho de "coherencia" y defensa del Derecho Internacional en Gaza y Ucrania (8 de marzo) [Infobae](#).
- ❖ Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) [Sitio Web ONU Mujeres](#).
- ❖ Six new judges sworn in today at the seat of the International Criminal Court (8 de marzo) [International Criminal Court - Press Release](#).
- ❖ It is with deep regret that the International Tribunal for the Law of the Sea announces the death of Judge Tafsir Malick Ndiaye - Senegal (8 de marzo) [ITLOS Press Release](#).
- ❖ Sweden officially joins NATO (7 de marzo) [Sitio web de North Atlantic Treaty Organization](#).
- ❖ The ASEAN-Australia Special Summit to Commemorate the 50th Anniversary of ASEAN-Australia Dialogue Relations kicks off in Melbourne, Australia (6 de marzo) [Sitio web de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático](#).
- ❖ Biden y Trump arrasan en el "supermartes" y acarician sus nominaciones para las elecciones presidenciales de EE. UU (6 de marzo) [BBCNews](#).
- ❖ Bolivia: detrás de Chile en exploración de litio con la UE (5 de marzo) [Deutsche Welle DW.com](#).
- ❖ Israel-Palestina: Hay "información clara y convincente" de que los rehenes retenidos en Gaza fueron objeto de violencia sexual (4 de marzo) [Noticias ONU - Mirada global Historias humanas](#).
- ❖ El CIPBA advierte sobre el abandono del Canal de Magdalena en favor de la expansión portuaria en Uruguay (3 de marzo) [GlobalPorts](#).
- ❖ La CPI rechaza apelación de Venezuela a investigación por presuntos crímenes de lesa humanidad (2 de marzo) [Prensa France24](#).
- ❖ Prefectura detectó un buque que presumiblemente pescaba ilegalmente en la ZEE argentina (2 de marzo) [GlobalPorts](#).
- ❖ La descolonización de Chagos sienta un precedente para recuperar Malvinas por Marcelo Kohen y Facundo Rodríguez (1° de marzo) ["resumen de noticias sobre Malvinas" Observatorio Malvinas](#).
- ❖ Discurso de Clausura de la CM13 – Dra. Ngozi Okonjo-Iweala (1 de marzo) [Noticias OMC - dentro de la Selección de noticias de la CM13](#).

- ❖ La era digital para todos, por Axel Van Trotsenburg, (29 de febrero, [Prensa Banco Mundial](#)).
- ❖ La sombría realidad de Nicaragua: Investigación revela crímenes de lesa humanidad dirigidos a civiles, incluidos niños y estudiantes, con fines políticos (29 de febrero) [Prensa Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#).
- ❖ The International Court of Justice has amended Articles 81, 92 and 86 of the Rules of Court relating to intervention. The amendments will enter into force on 1 June 2024 (28 de febrero) [Press Release & LATEST NEWS - The International Court of Justice](#).
- ❖ Representantes Permanentes del MERCOSUR se reunieron en Montevideo (28 de febrero) [Prensa MERCOSUR](#).
- ❖ Conmemoración por los 120 años de presencia argentina en la Antártida (28 de febrero) [Prensa Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto](#).
- ❖ La sexta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-6) tuvo lugar del 26 de febrero al 1 de marzo de 2024 en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en Nairobi, Kenia. UNEA-6. [Sitio web oficial UNEA](#).
- ❖ EE. UU. y Reino Unido impactan 18 objetivos hutíes, mientras aumentan los ataques en el mar Rojo (26 de febrero) [Prensa France24](#)
- ❖ El sueño frustrado de una unión fiscal europea (22 de febrero) [Política Exterior Número 217](#).
- ❖ Argentina firmó la Convención Liubliana-Haya sobre cooperación internacional en crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad (14 de febrero) [Sitio oficial Argentina.gob.ar](#)
- ❖ Russia-Ukraine international armed conflict: 23,000 people reported missing (19 de febrero) [Prensa Comité Internacional de la Cruz Roja](#).
- ❖ Se necesitan medidas urgentes para llegar a los más vulnerables en Sudán con servicios de salud que salven vidas (8 de febrero) [Prensa Organización Mundial de la Salud](#).
- ❖ The legal value of the decisions given by the United Nations Human Rights Treaty Bodies in light of the Judgments of the Spanish Supreme Court of 13 June 2023 (STS 786/2023) and of 29 November 2023 (STS 1597/2023): End of Story? Escrita por Eduardo Jiménez Pineda (8 de febrero) [Spanish Yearbook of International Law](#)
- ❖ Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de Singapur (8 de febrero) [Prensa MERCOSUR](#).
- ❖ On 6 February 2024, Their Excellencies Mr Juan Manuel Gómez Robledo, Ms Sarah Hull Cleveland, Mr Bogdan-Lucian Aurescu and Mr Dire Tladi, new Members of the Court elected by the General Assembly and the Security Council of the United Nations on 9 November 2023, were officially sworn in. Their nine-year terms of office begin the same day (6 de febrero) [Press Release & LATEST NEWS - The International Court of Justice](#).
- ❖ CIDH presentó ante Corte IDH caso de Venezuela por detención ilegal y afectación a la salud de defensor de derechos humanos (2 de febrero) [Prensa Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#).
- ❖ El Grupo Banco Mundial amplía su conjunto de herramientas para crisis con el fin de empoderar a los países en medio de una serie de crisis interrelacionadas (1 de febrero) [Prensa Grupo Banco Mundial \(BIRF - AIF\)](#).

Enero 2024

- ❖ La ley de pesca se bajó del ómnibus (31 de enero) [GlobalPorts](#).
- ❖ Satellites, Summits, and Succession in North Korea (31 de enero) por Scott A. Snyder, [Prensa Council on Foreign Relations](#).
- ❖ ICJ Indicates Provisional Measures in South Africa v. Israel. Written by Marko Milanovic (26 de enero) [EJIL: Talk! Blog of the European Journal of International Law](#) **ver nota especial, en nuestra sección "jurisprudencia"**.
- ❖ En Santiago se realizaron las reuniones del Consejo de Ministros y del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico (25 de enero) [Comunicado de Alianza del Pacífico](#).
- ❖ La Unión Europea camino del mar Rojo por Félix Arteaga, (22 de enero), [Real Instituto Elcano](#).
- ❖ Navigating Korea's Changing Trade Shifts with the United States and China, by Zongyuan Zoe Liu (22-de enero) [Korea Economic Institute \(KEI\)](#).
- ❖ Responsible Consensus at the WTO Can Save the Global Trading System, by Inu Manak and Manjari Chatterjee Miller (22 de enero) [Prensa Council on Foreign Relations](#).
- ❖ International Criminal Court Marks Opening of the Judicial Year 2024 (19 de enero) [Prensa International Criminal Court - Press Release](#).
- ❖ La situación de los derechos humanos en México a revisión durante el Examen Periódico Universal (19 de enero) [Prensa Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#).
- ❖ Puerto de Ushuaia: punto de encuentro de cruceros antárticos y bioceánicos (16 de enero) [GlobalPorts](#).
- ❖ Ley Ómnibus y su impacto "devastador" en la industria naval (15 de enero) [GlobalPorts](#).
- ❖ Declaración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre los acontecimientos de violencia en la República del Ecuador (12 de enero) [Prensa Comunidad Andina de Naciones](#).
- ❖ Women This Week: Iran Punishes Anti-Hijab Advocate, por Noël James, Welcome to "Women Around the World: This Week," a series that highlights noteworthy news related to women and U.S. foreign policy, (12 de enero), [Prensa Council on Foreign Relations](#).
- ❖ First Belgian presidency informal discusses the future of social Europe (11 de enero) [Prensa Unión Europea](#).
- ❖ La CIDH anuncia nueva composición (1 de enero de 2024) [Comunicado de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#).
- ❖ Reflexiones sobre la COP 28: avances y desafíos en la Cumbre del Clima 2023 (1 de enero de 2024). [Prensa El Economista](#).

[volver al índice](#)

## Sección 2: Novedades Normativas

Novedades normativas en vigor para Argentina desde enero a marzo 2024.

Fuente: <https://tratados.cancilleria.gob.ar/busqueda.php>

### Tratados Bilaterales con otros Países

#### ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

- ❖ Firma: Buenos Aires, 26 de octubre de 2022.
- ❖ Vigor: 23 de febrero de 2024.

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

- ❖ Firma: Rio de Janeiro, 21 de febrero de 2024.
- ❖ Vigor: 21 de febrero de 2024.

### Multilaterales

#### CENTÉSIMO DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18)

- ❖ Celebración: Montevideo, 19 de noviembre de 2015.
- ❖ Vigor: 25 de febrero de 2024.

#### ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MERCOSUR

- ❖ Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2018.
- ❖ Vigor: 18 de enero de 2024.

#### ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nro. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.215) - DUCENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL

- ❖ Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
- ❖ Vigor: 25 de febrero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.216) - DUCENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL

- ❖ Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
- ❖ Vigor: 25 de febrero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE (ACE 35.67) - SEXAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL

- ❖ Celebración: Montevideo, 30 de agosto de 2023.
- ❖ Vigor: 10 de marzo de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.75) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 75

- ❖ Celebración: Montevideo, 18 de octubre de 2023.
- ❖ Vigor: 07 de enero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.76) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 76

- ❖ Celebración: Montevideo, 18 de octubre de 2023.
- ❖ Vigor: 07 de enero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.77) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 77

- ❖ Celebración: Montevideo, 18 de octubre de 2023.
- ❖ Vigor: 07 de enero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.78) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 78

- ❖ Celebración: Montevideo, 18 de octubre de 2023.
- ❖ Vigor: 07 de enero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.79) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 79

- ❖ Celebración: Montevideo, 23 de noviembre de 2023.
- ❖ Vigor: 25 de febrero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (ACE 36.30) - TRIGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL

- ❖ Celebración: Montevideo, 01 de diciembre de 2023.
- ❖ Vigor: 21 de febrero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (ACE 36.31) - TRIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL

- ❖ Celebración: Montevideo, 01 de diciembre de 2023.
- ❖ Vigor: 06 de febrero de 2024.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NRO. 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (ACE 36.32) - TRIGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL

- ❖ Celebración: Montevideo, 01 de diciembre de 2023.
- ❖ Vigor: 21 de febrero de 2024.

[volver al índice](#)



## Sección 3: Jurisprudencia

### Comentarios a fallos

¿Quo Vadis, Gaza? Algunas reflexiones a la luz de la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre medidas provisionales aplicables en dicho territorio en el marco de la controversia entre Sudáfrica e Israel

Claudia G. Gasol Varela.

El 29 de diciembre de 2023, la República de Sudáfrica, en su calidad de Estado parte de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio<sup>1</sup> (en adelante, la Convención de 1948), efectuó una presentación<sup>2</sup> ante la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ) solicitando el inicio de un procedimiento contra el Estado de Israel por sus acciones en la Franja de Gaza las cuales identifica como contrarias a la indicada convención<sup>3</sup> y que deben entenderse como respuesta a los

---

<sup>1</sup> Adoptada por resolución 260 (III) de la Asamblea General de fecha 9 de diciembre de 1948, [en línea] <<https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/044/31/img/nr004431.pdf?token=NiqSLRWN0RnlGydCtL&fe=true>> [Consulta: 7 de febrero de 2024]. Argentina adhirió por Ley N° 6.286 de fecha 9 de abril de 1956 [en línea] <<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/202959/norma.htm>> [Consulta: 7 de febrero de 2024] y presentó su instrumento de adhesión el 5 de junio de ese año, [en línea] <[https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-1&chapter=4&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-1&chapter=4&clang=_en)> [Consulta: 7 de febrero de 2024].

<sup>2</sup> El 23 de enero de 2024, Nicaragua efectúa otra presentación ante la Secretaría de la CIJ en el marco del art. 62 de su Estatuto, así como de los arts. 41 y 73 a 75 de su Reglamento, a los efectos de ser tenida como parte en el asunto, fundamentando su interés también en su calidad de Estado parte de la Convención de 1948 e invocando como tal, la necesidad de proteger los derechos de la población palestina en virtud de la referida convención, [en línea] <<https://www.icj-cij.org/case/192>> [Consulta: 9 de febrero de 2024]. El análisis del ECIJ en relación con las presentaciones formuladas con base en los arts. 62 y 63, las implicancias y alcances de cada una y la jurisprudencia de la Corte al respecto, exceden el marco de este escrito de reflexión, pero para profundizar en ello, se recomienda consultar la siguiente publicación, Mc.Garry, Brian, " Decoding Nicaragua's Historic Request to Intervene in South Africa v Israel" en *EJIL: Talk, Blog of the European Journal of International Law*, 21 de febrero de 2024, [en línea] <<https://www.ejiltalk.org/decoding-nicaraguas-historic-request-to-intervene-in-south-africa-v-israel/>> [Consulta: 1° de marzo de 2024].

<sup>3</sup> En ese sentido, en relación con la cuestión de fondo, Sudáfrica demanda a Israel, atribuyéndole la violación de los arts. I (leído conjuntamente Boletín del Instituto de Derecho Internacional

ataques producidos en Israel el pasado 7 de octubre, por dos grupos armados palestinos<sup>4</sup>: el ala militar de Hamas y la *Jihad Islámica*.

En su presentación Sudáfrica si bien condena inequívocamente todas las violaciones al derecho internacional independientemente de la parte a la que se le atribuya<sup>5</sup>, como así también los ataques del pasado 7 de octubre contra civiles israelíes y otros ciudadanos incluida la toma de rehenes por parte de Hamas y otros grupos armados palestinos<sup>6</sup>, señala que ningún ataque armado al territorio

---

con el art. II), así como los apartados a), b), c) y d) del art. III y los arts. IV, V y VI de la Convención de 1948, "*Solicitud de Inicio de Procedimiento y de Medidas Provisionales*", para. 1, 43-100, 101-107 y 144, [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20231228-app-01-00-en.pdf>> [Consulta: 7 de febrero de 2024]. Más allá de que el escrito inicial, está fechado a mano el 28 de diciembre, la Corte alude en su sentencia que la presentación de Sudáfrica ante la Secretaría data del 29 de diciembre de 2023, *ICJ, 26 January, Order on Provisional measures in South África v. Israel*, [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-00-en.pdf>> [Consulta: 19 de febrero de 2024], para. 1.

<sup>4</sup> La categorización como tales, la adoptamos, por un lado, de la presentación sudafricana de diciembre de 2023, para. 40, *ibíd.* Por otro lado, tanto la propia Corte en su decisión utiliza la misma terminología, en el para. 13, *ibíd.* Como el jurista israelí, designado Magistrado *ad-hoc* Aharón Barak en su opinión separada, al parafrasear en el párrafo 2° de su voto a la Corte en otra de sus referencias a Hamas, en su para. 85, cuando afirma que "... *The Court has also stated that it "is gravely concerned about the fate of the hostages abducted during the attack on Israel on 7 October 2023 and held since then by Hamas and other armed groups..."*", no obstante, a posteriori en el para. 11 se refiere a Hamas como un grupo terrorista que no respeta el derecho internacional, [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-05-en.pdf>> [Consulta: 19 de febrero de 2024], para. 2 y 11. El Magistrado alemán, Georg Nolte, pareciera "esquivar" la cuestión de la categorización del grupo Hamas en su Declaración separada, al referirse a "...*persons associated with Hamas...*", para. 1, [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-04-en.pdf>> [Consulta: 19 de febrero de 2024]. Por su parte, la Magistrada Julia Sebutinde, actual vicepresidente de la CIJ desde el 6 de febrero de 2024, en su voto en disidencia efectuó en primer lugar una caracterización del grupo señalando que "... *Harakat al-Muqawama al-Islamiya ("Islamic Resistance Movement" or "Hamas")*, a *Palestinian Sunni Islamic political and military organization governing the Gaza Strip...*" pero luego al referirse a las alegaciones de Israel acerca de que "su guerra no es contra el pueblo palestino como tal sino contra Hamas", Sebutinde se refiere a Hamas con elocuencia indicándola como "... *the terrorist organization in control of Gaza that is bent on annihilating the State of Israel...*", [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-02-en.pdf>> [Consulta: 19 de febrero de 2024], para. 12 y 20,

<sup>5</sup> Para. 1 y 40, *ibíd.*

<sup>6</sup> Para. 1, *ibíd.* La Corte y los diferentes magistrados en sus distintas presentaciones, efectuaron lo propio: *ICJ, 26 January, Order on Provisional measures in South África v. Israel*, para. 13, *op. cit.*, Declaración separada del magistrado Nolte, para. 1, *op. cit.*, Declaración del magistrado de la India, Dalveer Bhandari, para. 2, no obstante, el Boletín del Instituto de Derecho Internacional

de un Estado por grave que sea, puede proporcionar una posible defensa o justificación para cometer violaciones a la Convención de 1948. Es en ese sentido que afirma que el comportamiento de Israel es de carácter genocida porque tiene como objetivo provocar la destrucción de una parte sustancial de un grupo nacional, étnico y racial –la población palestina que habita la Franja de Gaza– ya sea por acción o por omisión. Los actos en cuestión incluyen: i. matar a palestinos en Gaza, ii. causarles graves daños físicos y mentales, e iii. infringirles condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física. Agrega que tales actos son atribuibles a Israel dado que no ha impedido el genocidio y lo está cometiendo en abierta violación a la Convención de 1948 y que es una obligación de la comunidad internacional proteger<sup>7</sup>.

---

jurista, si bien destaca que los ataques del 7 de octubre de 2023 fueron actos de brutalidad que deben condenarse estimándose que 1.200 israelíes perdieron la vida y 5.500 resultaron heridos, enfatiza en el hecho de que hasta la fecha [de la sentencia en análisis], más de 25.000 civiles en Gaza perdieron la vida como resultado de la campaña militar de Israel en respuesta a esos ataques y, citando informes internacionales, destaca que decenas de miles de personas han resultado heridas, entre otros daños, [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-03-en.pdf>> [Consulta: 19 de febrero de 2024], para. 2 y 3. La magistrada de origen ugandés, Julia Sebutinde también refiere a los mismos datos en relación con las víctimas de los ataques del 7 de octubre de 2023 contra Israel y, coincide también con su par, en los números que los informes de organismos internacionales arrojan actualmente y desde aquella fecha acerca de la situación que acontece en la Franja de Gaza, *op. cit.*, para. 12 y 13. También el magistrado *ad-hoc* sr. Barak ha hecho referencia a ello en el para. 2, *op. cit.*

<sup>7</sup> Enfatizando también en el carácter *erga omnes* de las normas involucradas, para. 4-5, *ibid.* Es por ese motivo y considerando que tanto Sudáfrica como Israel son Estados parte de la Convención de 1948, que el primero de ellos fundamenta en el art. IX de la referida Convención y en el art. 36 del Estatuto de la CIJ (en adelante, ECIJ), la competencia de esta última para entender en el asunto (fondo y medidas provisionales), "Solicitud de Inicio de Procedimiento y de Medidas Provisionales", *op. cit.*, para. 8-17. No nos detendremos en la cuestión acerca de la competencia de la Corte, más allá que ha sido tema de análisis no solo en la decisión dictada el 26 de enero de 2024, sino también en las distintas intervenciones de los magistrados a nivel individual. Un argumento similar utiliza la magistrada china Hanqin Xue al recordar el pronunciamiento de la CIJ hace más de sesenta años, desestimando la presentación formulada por Etiopía y Liberia en contra de Sudáfrica por incumplimiento de sus obligaciones como potencia mandataria en África Sudoccidental, por falta de legitimación de esos Estados. La magistrada Xue comenta en su voto que la Corte ha sido muy criticada por ese fallo y, si acudimos al decisorio, obrante en la página web de la Corte, vemos que la sentencia ha sido dictada por 7 votos a favor y 7 votos en contra, debiendo resolverse finalmente por el voto del presidente, [en línea] <<https://www.icj-cij.org/case/47>> [Consulta: 26 de febrero de 2024]. Continúa comentando Xue uno de los pronunciamientos clásicos dictados posteriormente por la CIJ en el asunto de la empresa Barcelona *Traction Light & Power* en donde en su *obiter dictum*, identificó la existencia en el derecho internacional, de las llamadas obligaciones *erga omnes*. De ese modo apoya la legitimación de Sudáfrica para presentar su demanda, *Declaración del Juez Xue*, [en línea] Boletín del Instituto de Derecho Internacional

Sudáfrica solicitó 9 medidas provisionales a saber: **1)** suspensión de las actividades militares en Gaza y contra de Gaza, **2)** no adopción de dichas operaciones por las unidades militares o armadas irregulares dirigidas, apoyadas o influenciadas por él, así como tampoco por las personas, y organizaciones que puedan estar sujetas a su control, influencia o dirección, **3)** la República de Sudáfrica y el Estado de Israel, en su calidad de Estados parte de la Convención de 1948 adoptarán todas las medidas razonables y a su alcance, en relación con el pueblo palestino, para prevenir el genocidio, **4)** el Estado de Israel en virtud de las obligaciones que le asisten por la Convención de 1948 desistirá de cometer todos y cada uno de los actos comprendidos en el art. II de la Convención de 1948, detallando algunos de ellos en particular en los numerales a) matar a miembros del grupo; b) causar graves daños físicos o mentales a miembros del grupo; c) infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física total o parcial; y d) la imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, **5)** el Estado de Israel de conformidad con el apartado anterior en su numeral c) "infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física total o parcial", adoptará todas las medidas a su alcance para impedir: la expulsión y el desplazamiento forzado de la población de sus hogares, la privación de ayuda humanitaria, alimentos y agua adecuados, el acceso a la asistencia humanitaria incluyendo combustible, vestimenta, higiene y saneamientos adecuados, así como suministros y asistencia médica, así como impedir la destrucción de la vida palestina en Gaza, **6)** el Estado de Israel deberá impedir que sus fuerzas armadas como grupos irregulares o individuos apoyados o influenciados por el Estado cometan los actos indicados en los apartados 4) y 5) o incurran directa y públicamente en incitación a cometer genocidio, tentativa o complicidad para cometerlo y en la medida que ello ocurra, el Estado demandado deberá actuar de conformidad con las obligaciones emanadas de la Convención de 1948, **7)** El Estado de Israel deberá evitar la destrucción de pruebas necesarias para la investigación de fondo y adoptar medidas para su conservación, no pudiendo prohibir el ingreso de misiones internacionales de investigación, **8)** el Estado de Israel deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas provisionales y **9)** el Estado de Israel deberá evitar realizar cualquier medida que pueda prolongar o agravar la controversia de fondo sometida a entendimiento de la CIJ<sup>8</sup>.

Conviene aclarar en primer lugar, que la demanda presentada por Sudáfrica está limitada a solicitar a la CIJ que entienda en la presunta violación por parte de Israel en la Franja de Gaza, de

---

<<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-01-en.pdf>> [Consulta: 19 de febrero de 2024], para. 4.

<sup>8</sup> *Ibíd*, para. 5.

ciertos artículos de la convención de 1948<sup>9</sup>, más allá de que es coincidencia de la Corte en general, la aplicación también del Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH) a la cuestión en trato<sup>10</sup>. Ergo, la verosimilitud de las afirmaciones de Sudáfrica, se encuentra enteramente vinculada con la necesidad de acreditar una posibilidad concreta de "intención genocida" de Israel en Gaza. En segundo lugar, corresponde indicar que más allá de lo solicitado por Sudáfrica en su demanda en relación con la cuestión de fondo<sup>11</sup>, el escrito inicial, contenía una solicitud de indicación de medidas provisionales presentada con fundamento en el artículo 41 del ECIJ y los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la CIJ. Sobre estas últimas es que se expidió la Corte el pasado 26 de enero y cuyos conceptos centrales estamos analizando en la presente nota de opinión.

Como en todo proceso de esta naturaleza, para estipular la necesidad de indicar medidas provisionales, el órgano jurisdiccional debe determinar básicamente la verosimilitud en el derecho invocado, la relación de estos con las medidas solicitadas y el peligro en la demora para adoptarlas en relación con el bien jurídico protegido que es materia de análisis en la cuestión de fondo. Por ello, mediante la decisión del 26 de enero de 2024, la CIJ solo reconoció el riesgo "plausible" o "verosímil" de genocidio y, por ello, ordenó que el Estado de Israel adopte ciertas medidas indicadas por ella, para prevenir futuros actos en Gaza, ajustados a la Convención de 1948.

---

<sup>9</sup> Ver n. 3 y además, *ICJ, 26 January, Order on Provisional measures, op. cit.* para. 14. *in fine*. No obstante, en el para. 2 de su presentación, Sudáfrica contextualiza los actos de genocidio denunciados en un escenario dado por la comisión de otros crímenes tales como el apartheid durante 75 años, la ocupación beligerante del territorio palestino durante 56 años y el bloqueo a la Franja de Gaza durante 16 años, incluyendo violaciones al IV. Convenio de Ginebra "relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra" y otros crímenes de guerra y de lesa humanidad, "*Solicitud de Inicio de Procedimiento y de Medidas Provisionales*", *op. cit.*

<sup>10</sup> *ICJ, 26 January, Order on Provisional measures, op. cit.* para. 85, Declaración del magistrado de la India, Dalveer Bhandari, para. 4, *op. cit.* El magistrado *ad-hoc* sr. Barak se refirió al compromiso de Israel con el DIH indicando en su calidad de juez de la Corte Suprema de Israel, que "*... Israel's multiple layers of institutional safeguards also include legal advice provided in real time, during hostilities. Strikes that do not meet the definition of a military objective or that do not comply with the rule of proportionality cannot go forward...*", para. 14, *op. cit.* Por su parte, Julia Sebutinde, al analizar las medidas provisionales solicitadas por Sudáfrica señala que se espera que Israel lleve a cabo su operación militar en Gaza de conformidad con el DIH, pero afirma rápidamente que las violaciones a esa rama del derecho internacional no pueden ser objeto de estos procedimientos que se basan exclusivamente en la Convención sobre Genocidio, Declaración magistrada Sebutinde, para. 21, *op. cit.*

<sup>11</sup> Los cuales pueden ser consultados en la Sentencia en análisis, apartado 2 en sus subapartados (1), (2 a-f), *ICJ, 26 January, Order on Provisional measures, op. cit.* para. 2. Ver nota 3 de la presente editorial.  
Boletín del Instituto de Derecho Internacional

La Corte continuando con su jurisprudencia en materia de determinación de medidas provisionales<sup>12</sup>, señaló que se halla facultada para indicar medidas que sean total o parcialmente distintas a las solicitadas, de conformidad con el artículo 75 para. 2 de su Estatuto y así lo hizo, luego de considerar que estaban acreditadas las condiciones para dictarlas, conforme lo analizado en el párrafo anterior<sup>13</sup>.

La votación de la Corte se mantuvo uniforme en las medidas adoptadas, puesto que en todas ellas se registra la disidencia de la magistrada Sebutinde y en algunas medidas provisionales indicadas, esa disidencia estuvo acompañada por la del magistrado *ad-hoc* designado por Israel, el sr. Aharón Barak. Por su parte, Sudáfrica designó en tal calidad, al sr. Dikgang Moseneke actual presidente del Tribunal Supremo sudafricano, quién acompañó los votos mayoritarios en cada medida indicada por la CIJ.

Sebutinde, sostiene su voto en disidencia argumentando que la controversia entre el Estado de Israel y el pueblo de Palestina (del cual pareciera no reconocerle condición de Estado), que sitúa como escenario de la demanda sudafricana, es de tipo político y hasta ideológico señala, y por ende no requiere de una solución jurídica sino diplomática o negociada<sup>14</sup>. Es por ello en lo esencial, que ha cuestionado la adopción por parte de la Corte de las medidas provisionales. Creemos que su argumentación denota una clara convicción de la jurista, y ante ciertas medidas puntuales, ese convencimiento es aún más fuerte que el sostenido por el propio magistrado *ad-hoc* por Israel. Si seguimos desde la literatura internacionalista, opiniones como la de Julio Barboza<sup>15</sup>, corresponde considerar que toda controversia internacional es susceptible de una solución jurídica según que haya o no alguna norma que de razón a una de las partes y creemos que en ese punto corresponde separarnos de la opinión que subyace del voto en análisis.

En igual sentido, Odermatt y Petkova<sup>16</sup> parten de una sentencia dictada el 31 de enero pasado, por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos en el Norte de California<sup>17</sup> el cual, rechazó una

---

<sup>12</sup> *Aplicación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio* (Gambia c. Myanmar), Medidas provisionales, Orden del 23 de enero de 2020, ICJ, Reports 2020, p. 28, para. 77.

<sup>13</sup> *Ibid*, para. 75 a 77.

<sup>14</sup> Declaración magistrada Sebutinde, para. 4, *op. cit.*

<sup>15</sup> Barboza, Julio, "*Derecho Internacional Público*", Buenos Aires, Editorial Zavalía, p. 288.

<sup>16</sup> Odermatt, Jed y Petkova, Bilyana, "A Political Question Doctrine at the International Court of Justice?", en *EJIL: Talk, Blog of the European Journal of International Law*, 23 de febrero de 2024, [en línea] <<https://www.ejiltalk.org/a-political-question-doctrine-at-the-international-court-of-justice/>> [Consulta: 29 de febrero de 2024], para. 4.

<sup>17</sup> United States District Court - Northern District of California, *DEFENSE FOR CHILDREN INTERNATIONAL-PALESTINE, et al., Plaintiffs, v. JOSEPH R. BIDEN, et al., Defendants*, Case No. 23-cv-05829-JSW, [en línea] Boletín del Instituto de Derecho Internacional

demanda presentada por un grupo de organizaciones y activistas palestinos de derechos humanos contra el Estado por incumplir sus obligaciones en virtud de la Convención de 1948 al proporcionar apoyo diplomático, financiero y militar a Israel, convirtiéndose en cómplice en la perpetración de actos de genocidio. El tribunal estatal rechazó la demanda aduciendo que la decisión del Poder Ejecutivo de brindar apoyo a Israel es política. En ese entendimiento, los autores, con quienes compartimos la opinión, identifican la diferencia entre una "cuestión política" y aquellas disputas "políticamente sensibles". La primera es de naturaleza no jurídica, mientras que la segunda denominación se corresponde con aquellas controversias que tendrán repercusiones políticas para los actores involucrados.

La CIJ en su opinión consultiva sobre la construcción por Israel de un muro en territorio palestino ocupado, señaló que un tribunal que se ocupa de resolver disputas contenciosas entre Estados y de proporcionar opiniones consultivas sobre derecho internacional, probablemente se enfrentará con cuestiones de carácter político, pero ello no necesariamente resta valor a la naturaleza jurídica de la cuestión<sup>18</sup>. En esa línea parece dirigir su Declaración el magistrado Nolte al referirse al ataque a Israel el 7 de octubre y la respuesta del Estado mediante sus acciones en la Franja de Gaza como una situación apocalíptica que surge de un contexto político e histórico muy complicado<sup>19</sup>, no obstante, acompañó con su voto afirmativo todas las medidas dispuestas por la CIJ.

La Corte tiene dicho, si bien en relación con su función consultiva, pero que consideramos aplicable al presente análisis, que ella "...no puede atribuir un carácter político a una solicitud que la invita a emprender una tarea esencialmente judicial, la interpretación de una disposición de un tratado..."<sup>20</sup> Este mismo argumento, pero con una redacción sutilmente diferente, se encuentra en la Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la amenaza o del uso de armas nucleares, donde la Corte señala que "... The Court moreover considers that the political nature of the motives which may be said to have inspired the request and the political implications that the opinion given might have are of

---

<https://cases.justia.com/federal/district-courts/california/candce/4:2023cv05829/420793/91/0.pdf?ts=1706893033/>  
[Consulta: 29 de febrero de 2024], citado por Odermatt y Petkova, *ibíd.*

<sup>18</sup> Citando jurisprudencia de la CIJ, Opinión Consultiva del 9 de julio de 2004 acerca de las *Consecuencias legales de la Construcción de un muro en territorio palestino ocupado*, ICJ Rep 2004, p. 136, para. 41, *ibíd.*, para. 4, *ibíd.*

<sup>19</sup> Declaración separada del magistrado Nolte, para. 1, *op. cit.*

<sup>20</sup> Citando la Opinión Consultiva del 20 de julio de 1962 acerca de *Certain Expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter)*, ICJ, Rep. 151, p. 155, para. 8, *ibíd.*

no relevance in the establishment of its jurisdiction to give such an opinion"<sup>21</sup>.

Más allá del diferente efecto que el Estatuto de la CIJ le otorga a las opiniones consultivas y a las sentencias que dicte, en cuanto al carácter no vinculante de las primeras y obligatorio de las segundas, lo cierto es que el mecanismo de ejecución de un fallo de la Corte, de por sí vinculante, es complicado para la parte que pretendiera hacer cumplir el decisorio, conforme lo estipulado en el art. 94 de la Carta de las Naciones Unidas. Por ello creemos firmemente que ante situaciones como las que se están viviendo en la Franja de Gaza en la actualidad, es esperable una decisión unánime de la Corte Internacional de Justicia, donde el órgano judicial toma conocimiento de la situación y dicta medidas para preservar derechos posiblemente lesionados ante la espera de una decisión final. La Corte, además de ser un órgano judicial, esencialmente técnico, forma parte de la "autoridad política" que representa la Organización de las Naciones Unidas para la comunidad internacional y votos como los de la magistrada Julia Sebutinde, no contribuyen a este último rol.

Cabe concluir el análisis de este voto, compartiendo la opinión de la doctrina citada, al sostener que el argumento de la magistrada Sebutinde tornaría, por un lado, prácticamente inutilizables las cláusulas de solución de controversias de la convención de 1948 y, por otro lado, si extendemos su razonamiento a otras controversias, transformaría la mayoría sino todas las disputas "políticamente sensibles", en no justiciables<sup>22</sup>, lo cual es un despropósito y se alejaría de los criterios tradicionales elaborados por el órgano jurisdiccional en su jurisprudencia.

Comenzando el análisis, de la decisión adoptada, en relación con las medidas primera y segunda solicitadas por Sudáfrica<sup>23</sup>, la Corte no determinó la necesidad de la suspensión (y no adopción) de operaciones militares. Si tomamos la jurisprudencia de la propia CIJ, en la demanda presentada por Ucrania en contra de la Federación de Rusia iniciada por alegaciones de genocidio en base a la Convención de 1948, la CIJ determinó la necesidad de indicar a modo de medida provisional, el cese de las acciones militares iniciadas por Rusia el 24 de febrero de 2022 en Ucrania a la espera de la decisión sobre el fondo, lo cual incluyó una garantía similar por la acción armada de cualquier unidad militar o fuerza irregular que actúe por cuenta y orden del Estado demandado. En este caso, ello representa las dos primeras medidas provisionales solicitadas por Sudáfrica. No obstante, creemos que la diferente postura que adoptó la Corte en uno y en otro caso, se explica en función de que, en ese caso, la Federación de Rusia fundamentaba

---

<sup>21</sup> CIJ, Opinión Consultiva del 8 de julio de 1996 acerca de la legalidad de la amenaza o del uso de armas nucleares, I.C.J., Reports, 1996, p. 234, para. 13.

<sup>22</sup> Odermatt, y Petkova, *op. cit.*, para. 5 y 6.

<sup>23</sup> Los números indicados, se corresponden con la enumeración de las medidas solicitadas por Sudáfrica y que indicamos *supra*.



sus acciones militares en la comisión de posibles actos de genocidio de Ucrania en las provincias ucranianas de *Donetsk* y *Lugansk*, autoproclamadas "República Popular" en ambos casos por Rusia. Es decir, las acciones militares estaban directamente vinculadas con la cuestión de fondo<sup>24</sup>.

Sebutinde en su voto en disidencia, en relación con estas dos primeras medidas sostiene que el Estado de Israel está incurso en un conflicto armado con la organización Hamas, que no es parte en la presente demanda ante la Corte y que hacer lugar a estas medidas, implica requerir al Estado un cese unilateral lo cual torna excesivas las medidas solicitadas. Cita en su argumentación, jurisprudencia sobre medidas provisionales en los cuales la Corte ha tenido que expedirse en relación con la aplicación de la Convención de 1948 y en donde si bien indicó medidas provisionales, no impidió que los Estados en trato continuaran con sus operaciones militares<sup>25</sup>.

En relación con la tercera y novena de las medidas solicitadas por Sudáfrica, la Corte no ha hecho mención a ellas, lo cual implica decir que las ha rechazado. La magistrada Sebutinde se refiere a ellas, y en relación con la primera coincidimos en los argumentos acerca de que si bien la medida solicitada está dirigida a los dos Estados, en realidad solo puede ser de cumplimiento por Israel pues el Estado accionante no es parte del conflicto armado que se está desarrollando entre el Estado demandado y Hamas. En relación con la última de las medidas mencionadas, Sebutinde plantea su desacuerdo en términos muy parecidos a los anteriores argumentos presentados: conminar a Israel a cumplir con la novena medida solicitada por Sudáfrica implicaría otorgarle una desventaja en el conflicto armado, en relación con Hamas a quien no se le exige tal comportamiento. La Corte en pleno parecería seguir este criterio.

La Corte **ha hecho lugar desde la cuarta a la octava medida solicitada por Sudáfrica**, en ciertos casos con algunas variaciones: la cuarta medida solicitada en el escrito inicial, ha recibido recepción por la Corte por quince votos contra dos como **medida n. 1°**), en cambio, en la quinta medida solicitada por el Estado accionante, la Corte consideró necesario indicar como **medida n. 4°**) por dieciséis votos contra uno que el Estado de Israel adoptará medidas inmediatas y eficaces para permitir la

---

<sup>24</sup> *Alegaciones de Genocidio con arreglo a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* (Ucrania c. Federación de Rusia), medidas provisionales, Orden de 16 de marzo de 2022, ICJ, Reports 2022 (I) p. 213 puntos 2.a) y b), puntos 4 y 5.a) y b), p. 225 para. 60, p. 229 para. 81, pp 230-231 para. 86 apart. 1) y 2).

<sup>25</sup> *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro), medidas provisionales, Orden de 8 de abril de 1993, ICJ, Reports 1993 p. 24, párr. 52 y *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* (Gambia c. Myanmar), medidas provisionales, Orden de 23 de enero de 2020, ICJ, Reports 2020 (I) p. 30 párr. 86.  
Boletín del Instituto de Derecho Internacional

prestación de servicios básicos y asistencia humanitaria, adoptando en este aspecto un criterio más general que el presentado por Sudáfrica en su solicitud. En sintonía con ello, parecería haber desdoblado las medidas sexta y séptima solicitadas por Sudáfrica, en tres: las **medidas dispuestas bajo los nros. 2°, 3° y 5°** adoptadas la primera y la última de ellas por quince votos contra dos y la medida 3° adoptada por dieciséis votos contra uno. En estas medidas que, de modo parcial, hizo lugar, lo que subyace es que la Corte eliminó la referencia a posibles grupos irregulares o individuos que actúen apoyados o influenciados por el Estado de Israel en la comisión de los actos que Sudáfrica detalla en su presentación, como quinta medida provisional solicitada. La Corte, al adoptar un criterio más general, eliminó esos actos de la posible comisión por terceras personas que actúen por influencia del Estado. También, la Corte se refirió a la incitación directa y pública a cometer actos de genocidio, no disponiendo lo mismo en relación con la tentativa o complicidad para cometerlo, que también ha sido objeto de la solicitud sudafricana.

La **última medida dispuesta por la CIJ** por quince votos contra dos, **bajo el n°. 6** indica la necesidad de que el Estado de Israel presente un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo indicado por la Corte en la decisión en análisis. Así dispuesto, también reduce la medida solicitada por Sudáfrica como octava, pues en la demanda se alude a la necesidad de presentar informes (en plural), la Corte lo redujo a uno en el plazo de un mes. A la fecha de terminar de escribir estas reflexiones, el 1° de marzo de 2024, no se tiene conocimiento de la presentación de ese informe, ni la eventual consideración de la Corte al mismo.

El 12 de febrero de 2024 Sudáfrica solicitó a la CIJ que adopte medidas provisionales por la situación que, tal como describe en su escrito, se está presentando en *Rafah* luego del decisorio del 26 de enero, y a partir del 9 de febrero<sup>26</sup>. Para ello invoca la jurisprudencia en el asunto *LaGrand*<sup>27</sup> donde la Corte indicó medidas provisionales sin necesidad de audiencia de partes, invocando una situación de extrema urgencia que, en ese caso involucraba a un interés particular y, en este caso, a casi un millón y medio de palestinos que habitan Rafah, muchos de ellos desplazados por la situación en la propia Gaza. El Estado de Israel respondió por presentación efectuada el 15 de febrero<sup>28</sup> señalando que Sudáfrica no ha presentado ninguna base jurídica o fáctica que logre

---

<sup>26</sup> [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240212-wri-01-00-en.pdf>> [Consulta: 23 de febrero de 2024].

<sup>27</sup> *LaGrand* (Alemania v. Estados Unidos de América), medidas provisionales, Orden del 3 de marzo de 1999, ICJ, Reports 1999 p. 9 y p. 14 para. 21.

<sup>28</sup> [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240215-wri-01-00-en-1.pdf>> [Consulta: 23 de febrero de 2024].

modificar lo decidido el 26 de enero ni tampoco para la concesión de nuevas medidas provisionales. Para sustentar ello, Israel reitera su criterio inicial argumentando que la presentación de Sudáfrica ocurrida el pasado mes de diciembre es infundada en los hechos y representa un abuso en la interpretación de la Convención de 1948.

Con fecha 16 de febrero la Corte comunicó a las partes e hizo pública su decisión<sup>29</sup> de exigir la aplicación inmediata y efectiva de las medidas provisionales indicadas por la Corte el 26 de enero de 2024 que son aplicables en toda la Franja de Gaza incluida Rafah, no exigiéndose la indicación de medidas provisionales adicionales.

A modo de colofón, en primer lugar, adherimos a los argumentos de la sentencia precisando que toda población civil merece ser protegida, cualquiera sea su origen: pertenezcan a Gaza, a Israel o cualquier otro. Por otro lado, acompañamos también la decisión mayoritaria de la Corte al solicitar la pronta liberación de todos los rehenes israelíes en poder de Hamas.

Dicho lo anterior, consideramos necesario destacar que si bien la Corte no ha ordenado tal vez las dos medidas más "fuertes" solicitadas por Sudáfrica, es decir, las dos primeras: la suspensión de las actividades militares en y en contra de Gaza así como la no adopción de ellas por parte de fuerza militares o unidades irregulares vinculadas con Israel, el peso de la decisión de la Corte, casi por unanimidad, es relevante para Israel porque es un indicativo de la firme decisión de la Corte de monitorear de cerca el conflicto armado en la Franja de Gaza. No obstante, acerca de cada una de las medidas indicadas por la Corte, Israel podría argumentar que ya son obligaciones a su cargo en virtud, por un lado, de su calidad de Estado parte de la convención de 1948 y, por otro lado, y aunque no ha sido el marco jurídico impuesto por Sudáfrica, también podría alegar que las viene aplicando en virtud del DIH.

Otro aspecto a destacar es la casi contundencia del fallo: solo una opinión disidente en todas las medidas (la de la magistrada Julia Sebutinde) acompañada en gran medida por el juez *ad-hoc* por Israel sr. Barak, el cual más allá de su rol en la causa, acompañó la decisión mayoritaria en dos ítems que obligan al Estado de Israel a adoptar las siguientes medidas: 3°) todas las que estén a su alcance para prevenir y castigar la incitación directa y pública a cometer genocidio en relación con el grupo palestino en la Franja de Gaza y la 4°) medidas de carácter inmediato y eficaz para permitir la prestación de servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan con urgencia para hacer frente a las condiciones de vida adversas a las que se enfrentan el indicado grupo. De ahí es que retomamos lo dicho anteriormente acerca de

---

<sup>29</sup> [en línea] <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240216-pre-01-00-en.pdf>> [Consulta: 23 de febrero de 2024]

que más allá del carácter jurídicamente vinculante de los fallos de la CIJ, en ciertos casos subyace lo que podríamos llamar un "rol institucional" de la Corte ante la comunidad internacional.

Vinculado con lo analizado en el párrafo anterior, si bien esa contundencia casi plena podría vislumbrar una posible determinación de "intención genocida" en la futura sentencia sobre la cuestión de fondo, creemos que la decisión dictada el pasado 26 de enero, lejos está de ser un indicativo medianamente claro de cuál podría ser la resolución final de la controversia. Ello por cuanto, el 6 de febrero próximo pasado, la composición de la Corte se ha modificado, ingresando al elenco de los 15 magistrados, 4 juristas provenientes de Estados Unidos, Sudáfrica, México y Rumania. Si bien los magistrados salientes: Mohamed Bennouna (Marruecos), Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América), Kirill Gevorgian (Federación de Rusia) y Patrick Lipton Robinson (Jamaica), no han elaborado votos en disidencia o declaraciones en particular, sino que han acompañado la decisión mayoritaria en cada uno de los puntos decididos, las opiniones de nuevos juristas que se incorporen al conjunto de magistrados, consideramos que revisten importancia dada esa "función institucional" de la Corte y más allá de su condición de órgano jurídico que debe ejercer sus dos funciones: consultiva y contenciosa y más allá también de que cada magistrado, la integra como jurista experto e independiente de cualquier Estado.

Para finalizar, consideramos oportuno elaborar algunas consideraciones extrajurídicas que entendemos pertinentes acerca de las partes que se ven involucradas en el proceso judicial en trato.

Por un lado, Israel que es un Estado que se declaró independiente en mayo de 1948 y que surgió como resultado del genocidio cometido contra el pueblo judío en Europa en la II Guerra Mundial por parte de la Alemania nazi. De hecho, el juez *ad-hoc* designado por el Estado, sr. Barak es sobreviviente de la Shoah<sup>30</sup>. Recordemos que, en ese mismo año, en el mes de diciembre se adoptó la Convención sobre la Sanción y Represión del Genocidio. Consideramos que no es nada grato para un Estado que surgió a consecuencia de un genocidio, estar "acusado" de ese crimen contra otro pueblo.

Por otro lado, Sudáfrica, un Estado tradicionalmente oprimido bajo un régimen repudiable y atroz como ha sido el *apartheid* que ha marcado la historia nacional. Ello se puede ver reflejado en el hecho de que su juez *ad-hoc*, el sr. Dikgang Ernest Moseneke, ha sido compañero de cautiverio de Nelson Mandela en Robben Island. Este último, a la par de consagrarse en un líder en la lucha contra el racismo, ha sido un tradicional defensor de la causa

---

<sup>30</sup> Robert, Anne-Cécile, "Sudáfrica y una causa universal" en *Le monde diplomatique*, edición 296, febrero 2024, p. 21.  
Boletín del Instituto de Derecho Internacional

palestina al formular declaraciones donde afirmaba que "...nuestra libertad está incompleta sin la libertad de los palestinos..."<sup>31</sup>.

La demanda entendemos que también marca "la lucha de los más débiles contra los más fuertes", ideas que, en el derecho internacional, reúne a la doctrina *Third World approaches to international law* (TWAAIL): Sudáfrica, un Estado del sur global se enfrenta judicialmente contra un Estado desarrollado que se presenta como integrante de Occidente y con varios aliados estratégicos, entre ellos Estados Unidos de América, acusándolo de cometer, tal vez el crimen internacional más grave, que es el genocidio.

Creemos que todos estos datos analizados en la presente columna de opinión, colocan un interés muy grande en conocer la sentencia sobre el fondo del asunto y una genuina esperanza en el seguimiento que la Corte haga de lo decidido el pasado 26 de enero, entre ellas el informe solicitado a Israel, dando cuenta de la implementación del resto de las medidas dispuestas.

Respondiendo de algún modo a la razón de ser del título elegido para las presentes reflexiones, consideramos que el destino: el presente y el futuro, del pueblo palestino en Gaza así como de la población civil israelí, ambos involucrados en el conflicto armado, se encuentra en gran parte, bajo el ala de la Autoridad de la Corte y de ahí, la importancia que este caso reviste y las expectativas que genera en la comunidad internacional.

Aplicación del Convenio Internacional para la  
represión de la financiación del terrorismo y de  
la Convención Internacional sobre la Eliminación  
de todas las formas de Discriminación Racial  
(Ucrania v. Federación de Rusia)

Florencia Taddai

Link al caso completo [aquí](#)

SUMARIO: Introducción. I. Los hechos; II. La decisión de la CIJ; III Análisis del caso; IV. Consideraciones Finales.

### **Introducción**

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas que funciona de conformidad con el Estatuto anexo a la Carta de la Organización y que forma parte integrante de dicho tratado.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

En enero de 2024 la Corte Internacional de Justicia (CIJ) tuvo oportunidad de analizar y expedir su decisión final respecto del caso entre la Federación de Rusia y Ucrania sobre *la aplicación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Ucrania v. Federación de Rusia)*.

El presente resumen tiene por objeto examinar la interpretación que hace la Corte de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (CSFT) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD) para decidir en este caso en concreto.

## **I. Los hechos**

En enero de 2017, Ucrania presentó una demanda incoando procedimientos contra la Federación de Rusia con respecto a presuntas violaciones por parte de esta última de sus obligaciones, en virtud del CSFT, con relación a los eventos en el Este de Ucrania, y la CERD, con relación a la situación en Crimea. Entre otras cosas, Ucrania alega: i) que Rusia no tomó medidas para prevenir y reprimir la comisión de delitos de financiación del terrorismo; y ii) que Rusia ha participado en una campaña de discriminación racial, privando a los tártaros de Crimea y a los ucranianos étnicos en Crimea de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

Por su parte, la Federación de Rusia solicitó a la Corte que desestime todas las reclamaciones que Ucrania hizo en virtud de ambos instrumentos legales.

La Corte, en primer lugar, define el objeto de la controversia entre las Partes en dos aspectos: i) si la Federación de Rusia tenía la obligación, en virtud del CSFT, de tomar medidas y cooperar en la prevención y represión de la supuesta financiación del terrorismo en el contexto de los acontecimientos ocurridos en el este de Ucrania y en caso afirmativo, si Rusia violó tal obligación; y ii) si Rusia incumplió sus obligaciones en virtud de lo establecido por la CERD mediante medidas discriminatorias supuestamente adoptadas contra las comunidades ucranianas de Crimea.

En cuanto a la competencia, la Corte expresó que esta surge del art. 24, párrafo 1, del CSFT y el art. 22 del CERD para conocer las reclamaciones presentadas por Ucrania en virtud de esos convenios.

## **II. Decisión de la Corte**

La CIJ, por 13 votos contra 2, determinó que Rusia, al no tomar medidas para investigar los hechos contenidos en la información recibida de Ucrania sobre personas que presuntamente han cometido un delito previsto en el Artículo 2 del CSFT, ha violado su obligación en virtud del Artículo 9, párrafo 1, de ese Convenio. A su vez, por 13 votos contra 2, la CIJ declaró que Rusia, por la forma en que implementó su sistema educativo en Crimea después de 2014, con respecto a la educación en idioma ucraniano, ha violado sus obligaciones en virtud de los Artículos 2, párrafo 1(a) y 5(e) del CERD.

En efecto, el tribunal rechazó las acusaciones de Kiev de que la Federación Rusia había financiado el terrorismo desde 2014 en el este de Ucrania, concluyendo que las entregas de armas o los campos de entrenamiento no se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación. Si bien los jueces evitaron abordar y resolver sobre alguna responsabilidad rusa en el ataque al avión, destacaron que la Federación de Rusia había violado el art. 9 de la CSFT, sobre todo en la falta de diligencia rusa al no investigar sobre los fondos recibidos por los separatistas prorrusos en el Dombás desde 2014.

Sin perjuicio de ello, la Corte consideró que no existen pruebas de que la Federación Rusia brindara apoyo o sostenimiento económico a las milicias. Este era un argumento enfatizado en una demanda planteada por Ucrania desde 2017. No obstante, ordenó a la Federación Rusia a que emprenda una investigación sobre las alegaciones de Kiev.

Por otro lado, en lo que respecta a la violación a la CERD, Ucrania había alegado en su demanda la situación de los tártaros y comunidades de origen ucraniano en Crimea, cuya lengua y cultura tártara estaban bajo asedio para ser erradicadas. En ese sentido, la Corte aprecia una violación de los derechos de los afectados, que no ven protegida la educación en lengua ucraniana y exige que se tomen las medidas necesarias a fin de poder revertir dicha situación.

El fallo es vinculante, aunque la Federación de Rusia niega que vulnere la Convención Internacional contra el Terrorismo y que haya perpetrado violaciones sistemáticas a los derechos humanos en territorio ucraniano.

### **III. Análisis del caso**

La Corte consideró que Rusia había violado su obligación con el CSFT (art. 9), al no haber tomado medidas para investigar los hechos contenidos en la información recibida de Ucrania sobre personas que presuntamente han cometido un delito. El Tribunal hizo hincapié en las Notas Verbales que la cancillería ucraniana remitió a la cancillería rusa, que contenían información suficiente respecto de personas sospechosas de financiar el terrorismo, detalles de cuentas bancarias utilizadas y los tipos de artículos comprados con los fondos transferidos.

Con respecto a los derechos de los tártaros y las comunidades de origen ucraniano situadas en Crimea, la Corte identificó un patrón de discriminación racial por parte de Rusia, al haber tomado medidas limitativas en relación con la enseñanza del idioma ucraniano, que causó una rápida deserción escolar en las comunidades étnicas de la península. En este sentido, la Corte reconoció que, si bien los Estados parte del CERD gozan de una discreción amplia al momento de armar sus currículas escolares, las medidas adoptadas no pueden producir un efecto adverso y dispar en los derechos de una persona o grupo identificados como objeto de protección por el Artículo 1 del CERD.

### **IV. Consideraciones Finales**

Notablemente, el caso presenta una paradoja respecto de la conducta internacional que Rusia mantiene en relación no solo con la cuestión de Ucrania, sino también con respecto a su injerencia en otros conflictos, tanto internos como externos. En este sentido, se observa que Rusia condena el terrorismo en Chechenia y en Siria, pero no hace lo propio en Ucrania y Crimea, donde promueve y patrocina activamente el terrorismo de los grupos prorrusos, dejando de lado el objeto y fin de la CSFT y del CERD.

Esto plantea, a su vez, la necesidad de considerar una modificación en el funcionamiento de las instituciones internacionales dedicadas al mantenimiento de la paz y la seguridad.

La CIJ, uno de los únicos tribunales competentes para juzgar a los Estados por la violación del derecho internacional, se haya constreñida por varias razones:

En primer lugar, la Corte sólo puede entender cuando los Estados lo acepten o hayan previamente aceptado, y son pocos los tratados que lo prevén- como la CSFT y la CERD aplicables a este caso.

En segundo lugar, si bien las sentencias de la Corte son de cumplimiento obligatorio, requieren de una decisión del Consejo de Seguridad para lograr su eficacia, según lo dispuesto por la Carta de la ONU, art. 94: “(...) Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual

*podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”.*

Como es sabido, esto se vuelve dificultoso cuando una de las partes del litigio es, a su vez, miembro permanente del Consejo de Seguridad, tal como ocurre en este caso. No es la primera vez que la CIJ se enfrenta a esta situación y, a juzgar por el crecimiento que ha tenido el uso de su jurisdicción contenciosa en los últimos años, puede advertirse que se tornará cada vez más dificultoso poder ejercer su autoridad, en la medida en que los intereses de los Estados poderosos estén involucrados en la cuestión.

## Enlaces a jurisprudencia de tribunales internacionales



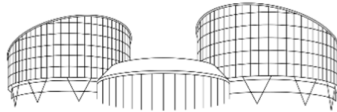
Corte Internacional de Justicia

Sentencias disponibles [aquí](#)



Corte Penal Internacional

Sentencias, decisiones y órdenes disponibles [aquí](#)



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS  
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

Corte Europea de Derechos Humanos

Sentencias, decisiones y órdenes disponibles en su [página web.](#)





Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Sentencias, decisiones y órdenes disponibles en su [página web](#).



Corte Africana de Derechos Humanos  
Sentencias, decisiones y órdenes disponibles en su [página web](#)



Tribunal Internacional del Derecho del Mar  
Sentencias, decisiones y órdenes disponibles en su [página web](#).



Corte Permanente de Arbitraje Internacional  
Sentencias, decisiones y órdenes disponibles en su [página web](#).

volver al índice

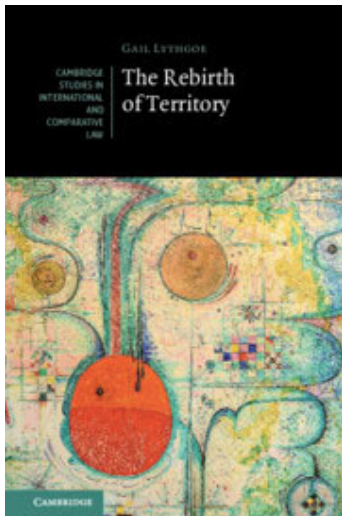
## Sección 4: Doctrina e Investigación

### Novedades Bibliográficas



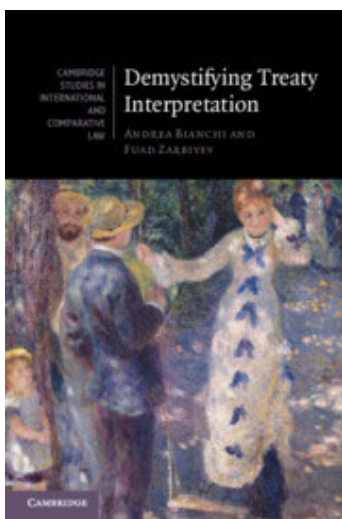
Derecho Internacional Privado para Diplomáticos - Mario J. A. Oyarzábal

La naturaleza de la función consular y el ámbito material en que dicha función se ejerce explica un derecho internacional privado para diplomáticos, que aun cuando no constituye un derecho internacional privado consular al no contar con un objeto científico propio, tiene en cuenta sus particularidades. Parte de reconocer que los problemas que se presentan ante los cónsules no son idénticos a los que se presentan ante las autoridades territoriales, como tampoco lo son las leyes orgánicas que determinan las respectivas atribuciones y límites a la función, ni lo es el contexto en que cada autoridad actúa. Ello, a su turno, permite delimitar el objeto de estudio, que no es la autoridad consular como objeto del derecho (lo que corresponde al derecho consular) sino como sujeto de actuación del derecho, como interpretador y aplicador del derecho internacional privado argentino y artífice de la cooperación internacional. Para los cónsules, como para todos los practicantes del derecho incluyendo los juristas (y quizás principalmente los juristas), el desafío es vencer el prejuicio de que a todas las relaciones jurídicas de que son parte ciudadanos argentinos y a todos los actos destinados a surtir efecto en el territorio argentino se aplica el derecho privado argentino sin más.



The Rebirth of Territory - Gail Lythgoe

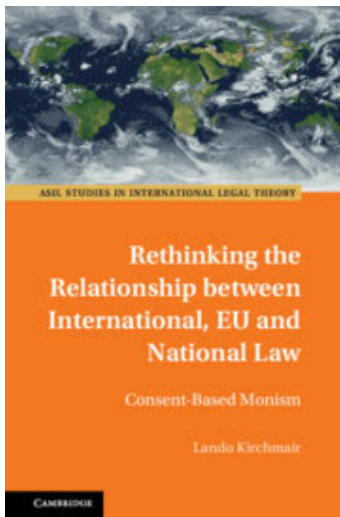
The concept of territory is central in international law, but a detailed analysis of how the concept is used in both discourse and practice has been lacking until now. Rather than reproducing the established understanding of territoriality within the international legal order, this study suggests that the discipline of international law relies on an outmoded spatial paradigm. Gail Lythgoe argues for a complete update and overhaul of our understanding of territory and space, to engage more effectively with key processes, structures and actors relevant to contemporary global governance. In this new theoretical account of an essential aspect of public international law, she argues that territory is a dynamic social reality created by the exercise of power. Territories are constituted by the practices of a more diverse array of actors than is acknowledged. As a result, functions are re-assembling in territories constituted by state and non-state actors alike.



Demystifying Treaty Interpretation - Andrea Bianchi

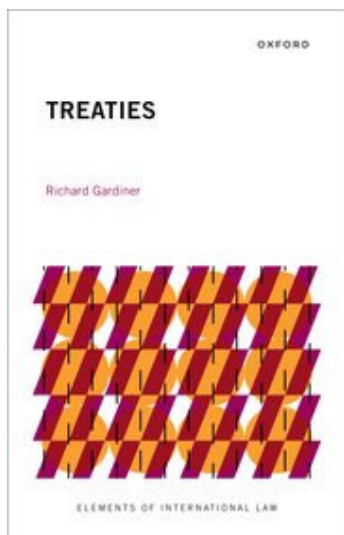
Demystifying Treaty Interpretation doesn't just tell you how treaties are commonly interpreted. It helps you understand also

the process of treaty interpretation and its outcomes. The idea that rules of treaty interpretation can guide us to the meaning of treaty provisions, in a simple and straightforward manner, is a myth to be dispelled. This book aims to capture some of the complex and nuanced processes involved in treaty interpretation. It spurs further reflection about how interpretation takes place against the background of concepts, categories, and insights from other disciplines. A useful tool for scholars, practitioners and researchers engaging with treaty interpretation at all levels, the book aims to enhance the reader's knowledge and mastery of the interpretive process in all its elements, with a view to making them more skilled and effective players in the game of interpretation.



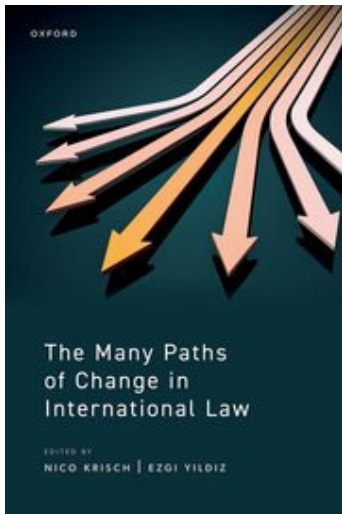
Rethinking the Relationship between International, EU and National Law - Lando Kirchmair

The interdisciplinary embedding and novel conceptual approach offered in the book to address the relationship between legal orders offers a significant and original contribution to the literature. The first part of the book provides a critical account of dominant approaches to explain this relationship where theories of Kelsenian monism, dualism, legal pluralism and constitutionalism are criticized. In the second part, Kirchmair engages with an innovative idea by applying insights from social contract theory to the relationship between international, EU and Member State law and establishes his theoretical approach: Consent-Based Monism. The book focuses on the most important structural characteristics of the external relations law of the EU as well as the primacy of EU law in lieu of national constitutional identity which is demonstrated in part three.



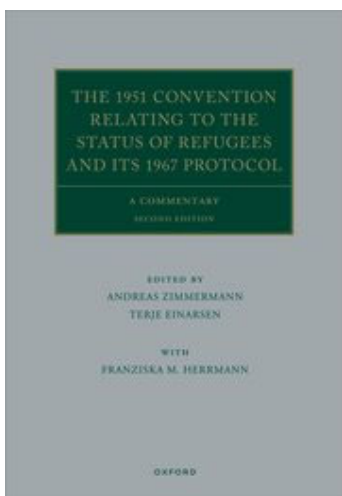
Treaties - Richard Gardiner

Treaties comprise the whole range of international agreements that are governed by international law. In this volume in the Elements of International Law series, Richard Gardiner describes the essential role of treaties in international law. Beginning with an explanation of what treaties are, the book explores how they are made, how they are interpreted, and how they are implemented both internationally and within national legal systems. In doing this, Gardiner provides an account of the main features of the law of treaties and describes how treaties contribute to the formation and codification of international law. He also outlines how treaties are the foundation of international organizations which, in turn, through their constitutive treaties and those treaties which they develop, make extensive contributions to international law. The book concludes by looking at the role of treaties across multiple areas of international law, including human rights, trade and investment law, air and space law, telecommunications, international criminal law, and environmental law. Thus, the book shows that treaties, and the legal regimes which they create, now constitute the pre-eminent component of international law.



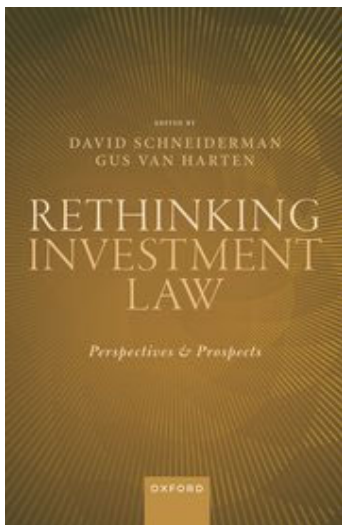
The Many Paths of Change in International Law - Nico Krisch y Ezgi Yildiz

How does international law change? How does it adapt to meet global challenges in a volatile social and political context? The Many Paths of Change in International Law offers fresh, theoretically informed, and empirically rich answers to these questions. It traces drivers, conditions, and consequences of change across the different fields of international law and paints a complex and varied picture very much in contrast with the relatively static imagery prevalent in many accounts today. Drawing on inspirations from international law, international relations, sociology, and legal theory, this book explores how international law changes through means other than treaty-making. Highlighting the social dynamics through which different areas and institutional contexts have generated their own pathways, it presents a theoretical framework for tracing change processes and the conditions that affect their success. Based on this framework, each contribution illuminates the paths of change we observe in contemporary international law. The explorations centre on strategies, forms, forces, and social contexts and draw on primary source material and in-depth case studies.



The 1951 Convention Relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol - Andreas Zimmermann, Terje Einarsen y Franziska M. Herrmann

The Convention Relating to the Status of Refugees adopted on 28 July 1951 in Geneva continues to provide the most comprehensive codification of the rights of refugees yet attempted. Consolidating previous international instruments relating to refugees, the 1951 Convention with its 1967 Protocol marks a cornerstone in the development of international refugee law. At present, there are 149 States Parties to one or both of these instruments, expressing a worldwide consensus on the definition of the term refugee and the fundamental rights to be granted to refugees. These facts demonstrate and underline the extraordinary significance of these instruments as the indispensable legal basis of international refugee law. This Commentary provides for a systematic and comprehensive analysis of the 1951 Convention and the 1967 Protocol on an article-by-article basis, exposing the interrelationship between the different articles and discussing the latest developments in international refugee law. In addition, several thematic contributions analyse questions of international refugee law which are of general significance, such as regional developments, the interrelationship between refugee law and general human rights law, as well as the relationship between refugee law and the law of the sea.



Rethinking Investment Law - David Schneiderman y Gus Van Harten

There is no denying that the rules and enforcement mechanisms of investment law and arbitration reach deep into the regulatory and policy space of host states. Investment tribunals have the ability to second-guess all variety of state measures and, in doing so, have displayed a remarkable lack of restraint. Despite investment law's muscularity, without equal in international law, the prevailing orthodoxy treats investment law as a defensible and just restraint on government and politics. This volume helps to correct the prevailing view. Rethinking Investment Law illustrates how investment law protections for foreign investors constrains states and over-compensates investors. It offers a more balanced



vision of how international law can protect all those affected, not just foreign investors. An expert set of contributors explain both the conventional law and its limitations. Their analysis shows that doctrines, now widely entrenched, in orthodox accounts of investment law could have taken, and could still take, a different turn. They offer a more respectful approach to states' roles and responsibilities to enact laws in the public interest.



Vol. 7 Núm. 7 (2024): Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo

Contiene diversas secciones como: artículos, entrevistas, cine y derecho, experiencias.

En este número se destaca el artículo: Una crítica a la visión del poder en el discurso de los derechos humanos. Juan Martín Liotta



Volumen XXIV, enero-diciembre 2024

Es una publicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Contiene artículos de doctrina, comentarios, práctica internacional y reseñas.

En este número se destacan los siguientes artículos:

La aplicabilidad del Apartheid a las situaciones de ocupación: en las encrucijadas entre el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos.

Marco Longobardo

Refugiados, litigación climática en el sur global y cambio climático: enfrentando la brecha en la protección de refugiados climáticos en el derecho internacional.

Estela Cristina Vieira de Siqueira

Boletín del Instituto de Derecho Internacional

Supuestos para un derecho internacional decolonial: un manifiesto  
Tatiana Cardoso Squeff, Gabriel Pedro M. Damasceno

El derecho de acceso a la jurisdicción civil y reparación no punitiva de las víctimas de graves violaciones al DIDH y al DIH en la relación Estado-Estado La versión 2022 del caso Alemania c. Italia ante la CIJ.  
Annabella Sandri Fuentes

El control de convencionalidad y la cultura jurídica interamericana: hacia la construcción de un sentido colectivo.  
Santiago Martínez Neira



Rivista OÍDU N. 1/2024, 15 marzo 2024  
La jurisdicción interamericana de derechos humanos. Discurso pronunciado en la Universidad Sapienza de Roma  
SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

Le ragioni della politica ed i limiti imposti dalla Costituzione: a proposito dell'atto politico nella giurisprudenza costituzionale in tema di rapporti Stato-autonomie territoriali (e nel suo seguito giurisprudenziale).  
STEFANO AGOSTA

Imprese e tutela dei diritti umani. La promozione di attività sostenibili  
MARIA FRANCESCA TOMMASINI

Diritto all'autodeterminazione, sì o no? Brevi riflessioni sul controverso caso del popolo kashmiro.  
ELISA TINO

La igualdad de armas en la litigación internacional: Sinergias entre los tribunales internacionales penales y de derechos humanos.  
LAURA ARAGONÉS MOLINA

Is Diplomatic Protection Fit for a World of Human Rights? Reflections on the Relevance of Diplomatic Protection Vis-À-Vis the International Human Rights Protection System.  
NICOLA ORTU

Il trattamento delle persone detenute negli hotspots italiani nella recente giurisprudenza della Corte europea dei diritti dell'uomo.  
GIUSEPPE NICCOLÒ IMPERLINO

Boletín del Instituto de Derecho Internacional

Año 15 - nro. 40 - abril 2024

volver al índice

## Sección 5: Calendario Académico

### Alemania

#### Becas parlamentarias en el Deutscher Bundestag

- **Deadline:** La convocatoria se realiza habitualmente entre los meses de junio y julio.
- Esta convocatoria está abierta a jóvenes bien calificados y altamente motivados, abiertos a nuevas ideas, interesados en la política y que deseen desempeñar un papel activo y responsable en la configuración del futuro democrático de su país.
- **Más información:** Link de acceso

#### Becas DAAD de doctorado en Alemania

- **Deadline:** La convocatoria se realiza habitualmente entre los meses de enero y diciembre.
- La beca permite realizar una investigación doctoral de cualquier disciplina en una institución científica estatal o privada de Alemania.
- **Más información:** Link de acceso

### Brasil

#### Programa de Becas de OEA en Brasil

- **Deadline:** Entre junio y julio del año de la beca.
- A través de estas oportunidades educativas avanzadas, la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Grupo de Cooperación Internacional de las Universidades Brasileñas (GCUB) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) apoyan la formación, el desarrollo y la creación de redes de recursos humanos de alto nivel. que contribuyan al progreso de sus países y fortalezcan los lazos de cooperación con Brasil.
- **Más información:** Link de acceso

### Canadá

#### Becas del Programa de Líderes Emergentes en las Américas en Canadá

- **Deadline:** La convocatoria se realiza habitualmente entre los meses de febrero y abril del mismo año de inicio de la beca.
- El Programa de Líderes Emergentes en las Américas (ELAP) tiene el fin de apoyar el desarrollo del capital humano y apuntalar a la próxima generación de líderes de las Américas, al mismo tiempo que se fortalecen vínculos entre instituciones de Educación Superior de Canadá, América Latina y el Caribe. Estas becas promueven los temas prioritarios para Canadá en las Américas: gobernanza democrática y responsable, derechos humanos, medio ambiente, diversidad y pueblos indígenas.
- **Más información:** Link de acceso

### China

#### Becas del Programa de Jóvenes Talentos Científicos en China

- **Deadline:** La convocatoria se realiza habitualmente entre los meses de julio y agosto.
- **Talented Young Scientist Program (TYSP)** es un esquema de movilidad internacional financiado por el gobierno chino. Patrocina a jóvenes científicos de otros países para que trabajen en China a tiempo completo junto con equipos de investigación locales. Este programa también mejora la cooperación entre institutos de investigación, universidades y empresas.
- **Más información:** Link de acceso

### Erasmus

#### Máster conjunto Erasmus Mundus

- son impartidos por múltiples instituciones de educación superior y se imparten en varios países. Se distinguen por su excelencia académica y por su alto nivel de integración. Pueden postularse estudiantes de nivel de maestría de todo el mundo.
- **Deadline:** La mayoría de los consorcios exigen que las solicitudes se presenten entre octubre y enero para los cursos que comienzan el siguiente año académico.
- **Más información:** Link de acceso

### EUDIPLOMACY

#### BlueBookTraineeship

- **Deadline:** aplicación abierta hasta el 15/3/2024
- Es un programa dirigido a los interesados en las relaciones externas de la Unión Europea, con una duración de 5 meses desde octubre de 2024.
- **Requisitos:** ciudadanía europea, título universitario, nivel avanzado en inglés, francés o alemán, un buen conocimiento de alguna segunda lengua oficial de la Unión Europea y sin experiencia laboral previa superior a 6 semanas en ninguna institución de la UE
- **Más información:** Link de acceso

### Estados Unidos

#### Becas de la Iniciativa Jóvenes Jóvenes Líderes de las Américas en Estados Unidos

- **Deadline:** La convocatoria se realiza habitualmente entre los meses de agosto y septiembre del año anterior al de inicio de la beca.
- Se trata de una beca de 6 semanas en ciudades de los Estados Unidos, donde se obtienen valiosas habilidades de desarrollo profesional y experiencia en organizaciones del sector empresarial de cada becario.
- **Más información:** Link de acceso

#### Becas de la Fundación Obama para jóvenes líderes en la Universidad de Columbia, Estados Unidos

- **Deadline:** La convocatoria está vigente durante el mes de agosto del año anterior al de inicio de la beca.

- El Programa de Becas de la Fundación Obama brinda a jóvenes líderes de todo el mundo la oportunidad de mejorar su trabajo a través de un plan de estudios que reúne actividades académicas basadas en habilidades y prácticas. Empodera a las personas con un compromiso comprobado de servicio con herramientas para hacer que sus esfuerzos sean más efectivos, identificar soluciones innovadoras a problemas globales complejos y promover el cambio a través del liderazgo basado en valores.
- Más información: [Link de acceso](#)

### España

#### Fundación Carolina

##### Becas de Posgrado y estudios internacionales

- Deadline: 11 de enero al 14 de marzo de 2024

##### Programa de la Escuela Complutense de Verano

- Deadline: cerrará el 21 de febrero.

##### Becas de Doctorado y estancias cortas de movilidad

- Deadline: 11 de enero al 4 de abril.
- Más información: [Link de acceso](#) , [Link de acceso](#)

### Fundación Universitaria Río de la Plata (FURP)

#### Seminario País Federal

- Este seminario se lleva a cabo en la ciudad de Buenos Aires y se desarrolla en torno a una serie de conferencias sobre la realidad política, económica y social de la Argentina. Está destinado a jóvenes de distintas ciudades de nuestro país con el objetivo de que se formen y reflexionen sobre los temas de actualidad nacional desde una óptica amplia, pluralista y con espíritu federal. Los participantes son seleccionados por miembros de la FURP mediante exámenes y entrevistas.
- Más información: [Link de acceso](#)

### Francia

#### Becas de excelencia "Eiffel" en Francia

- Deadline: La convocatoria se realiza habitualmente entre los meses de octubre y enero.
- Este programa es una herramienta desarrollada por el Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de la República de Francia con el fin de permitir a las instituciones francesas de Educación Superior atraer a los mejores estudiantes extranjeros en formaciones que otorgan diplomas de máster y doctorado. Permite capacitar a futuros decisores extranjeros, de los sectores privado y público, en las áreas de estudios prioritarios. Se reciben solicitudes de estudiantes de países emergentes, de hasta 30 años, para realizar másteres; y de países emergentes e industrializados, de un máximo de 35 años, para inscribirse en doctorados.
- Más información: [Link de acceso](#)

### Italia

Becas "Inclinados hacia América Latina" para posgrados en la Universidad de Pisa

- "Inclinados hacia América Latina" es un proyecto creado para facilitar la acogida de ciudadanos latinoamericanos interesados en la oferta académica de posgrados.
- Deadline: la convocatoria se realiza habitualmente entre los meses de marzo y julio
- Más información: [Link de acceso](#), [Link de acceso](#)

#### Reino Unido

Becas Chevening para jóvenes líderes en el Reino Unido

- Deadline: La convocatoria se realiza habitualmente entre los meses de agosto y noviembre del año anterior al de inicio de la beca.
- La Beca Chevening la otorga el Gobierno Británico a jóvenes profesionales argentinos que tengan un perfil de futuros líderes que quieran realizar su maestría en cualquier universidad del Reino Unido.
- Más información: [Link de acceso](#)

#### OEA

Programa de Becas Académicas de la OEA - Convocatoria para Estudios de Pregrado

- Más información: [Link de acceso](#)

[volver al índice](#)

## Sección 6: Entrevista a Especialista en Derecho Internacional

Federico Villegas Beltrán\*



1.- ¿Qué motivó su interés en orientar su carrera en el Servicio Exterior de la Nación al derecho internacional de los derechos humanos? ¿Tuvo algún maestro o figura inolvidable en sus momentos iniciales que haya sido determinante en su elección?

Entré a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en 1985, en un momento muy especial de la Argentina, donde además de recuperar nuestra democracia y nuestras libertades, comenzamos a entender y conocer lo que había pasado. La materia ni siquiera se llamaba entonces derechos humanos, se llamaba Derecho Constitucional II. Estudiábamos una nueva rama del derecho internacional mientras se conocía el Informe Nunca

---

\* El Embajador Federico Villegas es abogado y diplomático de carrera. Ingresó al Servicio Exterior de la República Argentina en 1993. Desde junio 2020 es el Representante Permanente ante los Organismos Internacionales en Ginebra, donde presidió el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2022), la Comisión de Comercio y Desarrollo de UNCTAD (2021) y la Conferencia del Tratado de Transparencia de Armas (2020). Actualmente preside la Conferencia de Estados parte de la Convención de Armas Convencionales (CCW) y el Sistema Global de Preferencias Comerciales de Países en Desarrollo (SGPC). En el exterior fue Embajador de la República Argentina en Mozambique (2016-2020), donde inauguró la sede diplomática; Representante Alterno ante la Organización de Estados Americanos (OEA) en Washington D.C. (1995-2003) y Representante Alterno para MERCOSUR y ALADI en Montevideo, Uruguay (2008-2011). En la sede de la Cancillería Argentina prestó funciones en la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales (1993-1995) y en dos oportunidades (2005-2007 y 2012-2015) fue Director General de Derechos Humanos. Posee un Master of Arts in Liberal Studies (MALS) Cum Laude de la Universidad de Georgetown, EE. UU. y se especializó en desarme (United Nations Disarmament Fellow) y en derechos humanos en Reino Unido (New College, Universidad de Oxford) y Francia (Instituto Internacional de Derechos Humanos, Estrasburgo). Cuenta con varias publicaciones nacionales e internacionales sobre temas de desarme, derechos humanos, seguridad internacional y desarrollo. Boletín del Instituto de Derecho Internacional



Más de la CONADEP y transcurría el Juicio a las Juntas. El famoso Diario del Juicio circulaba entre los estudiantes. Esa etapa creo que fue inconscientemente el inicio de mi vocación de especialización en este tema, porque entendí cuán importante era para la Argentina en esta nueva etapa democrática. Luego ingresé al SEN en el área de desarme y fue finalmente al tener mi primer destino, la Misión Permanente ante OEA, donde estuve a cargo 8 años del tema de derechos humanos, que pude valorar la proyección de la experiencia argentina y la importancia de este tema para nuestra política exterior. Varios profesionales que se cruzaron en mi carrera reforzaron mi vocación de especializarme en este tema. Entre otros, destaco a Jorge Taiana, Monica Pinto, Hernán Plorutti, Leandro Despouy, Horacio Ravenna, Juan Mendez, Santiago Cantón, Robert Goldman.

**2.- ¿Con qué desafíos se ha enfrentado a lo largo de su carrera en lo relativo al derecho internacional de los derechos humanos? ¿Cuál ha sido su experiencia más gratificante en el transcurso de su carrera?**

Como funcionario del SEN el principal desafío al ejecutar una política exterior de derechos humanos es administrar los propios desafíos a nivel interno que todos los países tienen, incluida la Argentina, para la plena protección de derechos humanos. Esos desafíos están presentes y hay que reconocerlos y saber incorporarlos a la proyección de una política exterior de derechos humanos, de manera humilde y realista. Por ejemplo era mucho más desafiante representar a la Argentina ante la OEA en este tema cuando estaban vigentes las leyes de impunidad y se habían producido los indultos que representarla una vez que los tres poderes del Estado decidieron remover los obstáculos jurídicos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables de aquellos crímenes de lesa humanidad. Muchas son las experiencias gratificantes. Si tuviera que elegir diría que, a nivel interno, coordinar el proyecto que elaboró el primer Plan Nacional de Lucha contra la Discriminación, uno de los primeros países del mundo que encaró esta tarea. Un proyecto de cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, por el que pude viajar con expertos independientes para escuchar a los diferentes grupos de víctimas que sufren discriminación en distintas regiones del país. Estos expertos propusieron medidas concretas que fueron implementadas luego y explican en parte los avances en este tema que hoy son reconocidos mundialmente. A nivel internacional sin duda representar a mi país en Ginebra y presidir el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el órgano mundial más importante en la materia que por primera vez presidió la Argentina, en un momento geopolítico muy desafiante pero sumamente enriquecedor para un diplomático.

**3.- ¿Cuál entiende que es el rol que desempeña actualmente el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas? ¿Cuáles son sus principales desafíos en el contexto actual?**

El CDH tiene tres roles bien claros a) examinar periódicamente la situación de derechos humanos de todos los Estados miembros de la ONU, a través del Examen Periódico Universal, que ya ha iniciado exitosamente el cuarto ciclo de revisión de los 193 Estados miembros; b) abordar situaciones urgentes de deterioro y violaciones de derechos humanos en países puntuales, creando mecanismos de investigación y rendición de cuentas y c) desarrollar normas y estándares de protección de derechos humanos en las más diversas temáticas que luego se incorporan a nivel interno y aumentan la esfera de protección de las personas al interior de cada país. Los desafíos actuales son claramente la polarización en el Consejo, producto del reajuste geopolítico hacia un multipolarismo, donde los derechos humanos están cada vez más presentes en el armado de los nuevos espacios de influencia. El riesgo es que la polarización devenga en una parálisis del sistema. Ese riesgo existe pero es menor que en otras instancias, porque a diferencia del Consejo de Seguridad, el CDH no tiene veto. Ello explica que mientras el sistema de seguridad colectiva de la Carta se paralizó frente a la invasión de Rusia a Ucrania, a los pocos días en Ginebra el Consejo de Derechos Humanos adoptó por abrumadora mayoría una resolución condenando la invasión y creando la primera comisión de investigación por violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario sobre un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Lo mismo sucedió con Irán, Etiopía y otros casos. Hay riesgos pero con más y mejor diálogo multilateral puede prevenirse una parálisis del sistema.

**4.- ¿Cuáles cree que han sido los principales aportes que la República Argentina ha realizado al derecho internacional de los derechos humanos?**

La experiencia argentina en la promoción y protección de derechos humanos desde 1983 a lo largo de sucesivas administraciones de gobiernos democráticos no solamente es reconocida por el mundo sino que se proyectó impactando positivamente en el derecho internacional de los derechos humanos. La CONADEP fue una de las primeras comisiones de la verdad en el mundo, y también fue inédito hasta entonces que un gobierno democrático juzgara juntas militares inmediatamente luego de una dictadura con tribunales ordinarios. La Asamblea General de la ONU adoptó numerosas iniciativas a partir de la experiencia argentina y lideradas por nuestro país, tales como el reconocimiento de un nuevo derecho humano, el Derecho a la Verdad, o la Convención para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada. Y hoy proyectamos también otra etapa de consolidación de nuestro contrato social, al generar reformas legales y de políticas públicas por ejemplo en materia de género y diversidad, que lideramos con varias naciones desarrolladas y del mundo en

desarrollo con valores afines. La incorporación recientemente del Museo Sitio de Memoria ESMA en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO es el corolario de esa contribución del contrato social y el Nunca Más argentino a la promoción y protección de derechos humanos en el mundo. Lo interesante de las contribuciones argentinas al DIDH es que nos asociamos con países de diversas idiosincrasias y regiones, encontrando afinidades para avanzar en estándares internacionales. Con Suiza y Marruecos presentamos resoluciones sobre justicia transicional, con Alemania e Israel sobre ciberacoso, con México y Chile sobre orientación sexual e identidad de género, con Francia sobre Desaparición Forzada de Personas, con Gambia, Brasil, Eslovenia y Filipinas sobre adultos mayores. La Argentina tiene ese enorme soft power de ser un actor creíble y responsable en el tema a nivel interno y a nivel internacional, y ese prestigio nos permite dialogar con todos los países e identificar afinidades para el progreso de derechos humanos a nivel mundial.

**5.- Ud. ha tenido experiencia en el estudio del derecho internacional de los derechos humanos en varios lugares del globo. En su opinión, ¿existen diferencias en cuanto al abordaje del estudio de los derechos humanos en nuestra región con respecto a los países del denominado Norte global?**

Claramente hay diferencias por las propias experiencias nacionales que impregnan a un profesor o a un estudiante en esta materia. Pero también hay una circunstancia que relativiza esa división, porque muchas universidades por ejemplo de Europa o de EEUU tienen entre sus profesores expertos latinoamericanos de primer nivel, y me consta que a pesar de vivir y trabajar en esos países transmiten la rica experiencia y los conocimientos adquiridos en América Latina, lo cual resulta muy interesante para otras regiones. En el caso de la Argentina hay una particularidad, y es que la comunidad jurídica está acostumbrada a analizar y conocer en detalle la jurisprudencia de los órganos regionales y universales de protección de derechos humanos, porque desde la reforma de la Constitución Nacional en 1994, tienen los tratados de derechos humanos una jerarquía superior que impacta sobre la pirámide jurídica argentina. A ello se suma que la materia de derechos humanos es obligatoria en todas las facultades de derecho del país. Esta experiencia la tienen muy pocos países en el mundo. Y se proyecta cuando hay que enseñar derechos humanos en un ámbito académico. Estudié en Oxford en 1999 derechos humanos y volví invitado como disertante a Oxford en 2023. El mundo cambió completamente desde aquella época pero derechos humanos sigue creciendo y despertando el mayor interés en todas las instituciones académicas. Hoy los alumnos preguntan sobre temas ambientales y sobre nuevas tecnologías como nosotros preguntábamos sobre el concepto de intervención humanitaria. Sigue siendo un tema esencial, y estamos observando solamente la punta del iceberg

de todo lo que veremos en el futuro sobre desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos.

**6.- ¿Qué obras jurídicas clásicas o contemporáneas considera de referencia obligatoria sobre derecho internacional de los derechos humanos?**

La denuncia ante el sistema interamericano de derechos humanos de Monica Pinto; Human Rights in a Nutshell de Thomas Buergenthal; The Invention of Human Rights de Lynn Hunt; Anatomy of the Human Rights Council de Eric Tistounet y The Role of Argentina in the Human Rights Council de Sebastián Rosales.

**7.- Su vasta experiencia profesional y académica también incluye la temática del desarme. ¿Cuáles cree que son los principales desafíos que la comunidad internacional enfrenta en ese ámbito en el contexto actual?**

Ingresé al SEN en un momento fascinante de la geopolítica que impactó en un refuerzo del multilateralismo inédito, a partir de la pos-Guerra Fría. En el primer día de trabajo en la Cancillería tuve que preparar las carpetas de la delegación argentina que viajaba a París a la firma de la Convención de Prohibición de Armas Químicas, un hito en la historia del desarme mundial. Mi contraparte -y mentor- en desarme en Ginebra era Rafael Grossi, Primer Secretario que había negociado el tratado. Argentina se reinsertó en el mundo con la mayor responsabilidad, ratificando todos los tratados de no proliferación de armas de destrucción masiva e incorporándose a los principales mecanismos de control de material nuclear, químico y misilístico. Conrado Varotto dejó el INVAP para presidir la CONAE y allí se inicia la exitosa proyección satelital argentina. Rusia y EEUU avanzaban en una agenda de reducción de armas y desarme, con Start I y II. Desaparecían las hipótesis de conflicto en el Cono Sur, generando un nuevo esquema de cooperación e integración. En fin, fui un privilegiado de empezar mi carrera en ese mundo y con ese tema. Hoy como Embajador en Ginebra observo el deterioro del multilateralismo y la incapacidad de recuperar esa mística que teníamos en la pos-Guerra Fría, que permitió avances tan significativos. El desafío hoy es más básico: cómo recuperar el diálogo. Las tensiones a partir de la invasión de Rusia a Ucrania paralizaron la capacidad de diálogo y ponen en riesgo la capacidad del multilateralismo para enfrentar nuevas negociaciones de desarme y control de armas. Me toca presidir la Convención de Armas Convencionales donde debemos decidir iniciar la negociación de un instrumento que prohíba las armas letales autónomas, un riesgo claro a partir de los desarrollos exponenciales de la inteligencia artificial. Si no hay diálogo multilateral cualquier avance es imposible.

**8.- Por último, ¿qué consejos puede dar a quienes deseen realizar su desarrollo profesional en el ámbito del derecho internacional?**

Sugiero que identifiquen los temas que claramente están germinando y van a transformarse en las principales discusiones de derecho internacional en un futuro muy cercano, tales como derechos humanos, protección del medio ambiente, nuevas tecnologías e inteligencia artificial, el rol de empresas y otros actores no estatales, la transformación de la arquitectura financiera internacional post-Bretton Woods. En estos y otros campos claramente se están desarrollando discusiones para otorgar nuevas reglas internacionales y una nueva gobernanza internacional. El derecho internacional será fundamental para dar certeza a cualquier avance que logremos como comunidad internacional.

[volver al índice](#)



Instituto de Derecho  
Internacional

BOLETÍN INFORMATIVO

AÑO 15- NRO. 40 – ABRIL 2024

ISSN 1853-2802

Período de información: mayo a agosto 2023

DIRECTORA